REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0315
RADICADO N° 2020-00187-00

Por reparto correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso abreviado de restitución de bien inmueble, incoada por *UNIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A*, con NIT. 890.918.271-1, representada legalmente por el suplente del gerente, señor *ALEJANDRO MOREINIS BRANDWAYN*, con C.C.79.597.251*,* en contra de *L & D LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN S.A,* con NIT.811.023.570-8, representada legalmente por su gerente, señor *VÍCTOR HUGO GARCÍA ARBOLEDA*, C.C.71.666.272; *VÍCTOR HUGO GARCÍA ARBOLEDA*, con C.C.71.666.272 y, *MARIO AUGUSTO ZULUAGA GÓMEZ*, con C.C.70.038.109.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, indican el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es cuando no reúna una serie de requisitos para ello.

Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. Con base en el artículo 6, inciso 4° del Decreto 806 de 2020, no se acreditó el envío de la copia de la demanda, vía electrónica, al demandado; por lo tanto, deberá cumplir con lo citado.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco -5- días, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane lo exigido, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al abogado SERGIO ALBERTO MORA, con T.P. Nº34.486 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7697d305d376cec01fc78727cc9193efe8b6e0eab84d797311ff0b29105f35bd
Documento generado en 01/12/2020 04:16:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica